

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN E
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y LA
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 700

Santiago, 31 OCT 2017

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 que establece el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo establecido en el D.F.L. N° 29, de 2005 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; a lo dispuesto en el D.F.L. N° 329, de 1979, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; al D.L. N° 211, de 1973; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional de Aduanas, es un Servicio Público, de administración autónoma, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

2.- Que, la Fiscalía Nacional Económica, por su parte, se rige por el Decreto Ley N° 211, de 1973, que establecen que dicho organismo es un Servicio Público descentralizado con personalidad jurídica propia, encargada de la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados.

3.- Que, en estas circunstancias, y teniendo presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos deben cumplir sus cometidos coordinadamente, prestándose recíproca colaboración, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

I.- **Apruébase** el Convenio de Colaboración e Intercambio de Información suscrito con fecha 30 de octubre de 2017 entre el Servicio Nacional de Aduanas y la Fiscalía Nacional Económica, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Y

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

En Valparaíso, a 30 de octubre de 2017, entre el Servicio Nacional de Aduanas, RUT N° 60.804.000-5 -en adelante, e indistintamente "ADUANAS"- representado por su Director don Claudio Sepúlveda Valenzuela, cédula nacional de identidad N°6.732.278-9, ambos con domicilio en Plaza Sotomayor N° 60, comuna y ciudad de Valparaíso, y la Fiscalía Nacional Económica, RUT N° 60.701.001-3 en adelante, e indistintamente "FNE" representada por el Fiscal Nacional Económico don Felipe Irrázabal Philippi, cédula nacional de identidad N° 10.325.035-8, ambos con domicilio en Huérfanos N°670, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Del Servicio Nacional de Aduanas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, y en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, el Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

SEGUNDO.- De la Fiscalía Nacional Económica. La FNE, por su parte, es un servicio público descentralizado, de carácter independiente, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está el instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973.

TERCERO.- Norma legal autorizante. ADUANAS y la FNE, cada uno en el ámbito de sus competencias, ejercen atribuciones de fiscalización, roles que por su naturaleza presentan áreas integradas de acción y que determinan la conveniencia de establecer un intercambio de información y desarrollar la integración de sistemas que permitan el perfeccionamiento y la modernización de la actuación de ambas instituciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.479, el Servicio Nacional de Aduanas, se encuentra facultado para convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y operaciones de comercio exterior.

Por su parte, la FNE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra m) del Decreto Ley N° 211, de 1973, se encuentra facultada para convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado la transferencia electrónica de información, para facilitar el cumplimiento de las funciones que la ley le otorga.

Asimismo, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

CUARTO.- Finalidad del presente Convenio.

En virtud de la colaboración recíproca que debe caracterizar las relaciones entre los organismos públicos y la conveniencia de establecer un diálogo permanente para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones, en cumplimiento al mandato que establece el artículo quinto, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ADUANAS y la FNE suscriben el presente convenio de colaboración y transferencia de información, y acuerdan trabajar en forma conjunta en diversas materias de interés común, específicamente en la entrega de información relevante y capacitaciones; sin perjuicio de otros ámbitos en los que decidan cooperar a futuro.

QUINTO.- Transferencia de información.

ADUANAS y la FNE, han acordado que la primera transferirá información relevante para ser utilizada por la FNE en ejercicio de las funciones que la ley le confiere, dentro del marco de sus competencias y para el cumplimiento de sus fines institucionales. La información que se transferirá por parte de ADUANAS será aquella referida, entre otros, a los datos que conforman las siguientes destinaciones aduaneras:

- Documento Único de Salida (DUS)

- Declaración de Ingreso (DIN)

SEXTO.- Modalidad de la transferencia de información. La transferencia de información que se ha acordado en la cláusula precedente no será remunerada, y se materializará de la siguiente forma:

- a) archivos con la información histórica individualizada en la cláusula anterior a través de un dispositivo de almacenamiento electrónico u otro que se determinará de común acuerdo entre las partes y que será entregado dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la firma de este convenio, y
- b) archivos periódicos a descargar desde una plataforma dispuesta por Aduanas u otro convenido entre las partes, en formato texto plano separado por punto y coma, los cuales estarán disponibles el último día hábil del mes¹.

Con todo, las partes podrán convenir en una modalidad distinta a la indicada si, por razones de fuerza mayor o caso fortuito se hiciese imposible o prácticamente imposible la entrega de la información, en la forma acordada.

SÉPTIMO.- Capacitaciones

Como contrapartida, la FNE se compromete a desarrollar en conjunto con ADUANAS aquellas actividades de capacitación en materias que ambas definan como relevantes para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales. De este modo, la FNE desarrollará acciones de capacitación dirigidas a personal de ADUANAS mediante la organización de actividades en aquellas materias que las partes, previamente y de común acuerdo, identifiquen como relevantes, tales como las relacionadas con la libre competencia.

OCTAVO.- Confidencialidad de la información. Considerando que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución Política de la República y las normas dictadas conforme a ella; que sus preceptos obligan a los titulares e integrantes de dichos órganos; y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones legales que existan en relación al tratamiento de la información que por el presente instrumento se acuerda intercambiar.

Por consiguiente, las partes declaran:

- a) Que la información recibida en virtud del presente Convenio, no se podrá utilizar para fines distintos a los indicados en la cláusula quinta del presente instrumento.

¹ La forma de entrega de la información y las fechas o los plazos de entrega, deben ser definidos conjuntamente con la Subdirección de Informática.

b) En los casos que la FNE desee utilizar dicha información para otros fines o compartirla con otros organismos públicos, deberá obtener el consentimiento previo por escrito de ADUANAS, y se sujetará a las restricciones que imponga esta autoridad;

c) Que rige la reserva del secreto estadístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 17.374;

d) Que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada;

e) Que, igualmente, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos"; y

f) Que se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información, libre del acceso de terceros no autorizados. En tal sentido, a limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla, instruyéndoles mantener la confidencialidad correspondiente.

g) Que se considerará información confidencial los registros, los diseños de hardware, redes y software, los diagramas de flujo de programas y sistemas, la estructura de archivos, listados de códigos fuente u objeto, los programas de computación, la arquitectura de hardware, otros informes de carácter reservado y cualesquiera otra documentación que emane del presente convenio, de propiedad o proporcionados por las partes, para la ejecución del presente instrumento.

NOVENO.- Responsabilidad y Término del Convenio. El incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, así como la infracción a lo dispuesto en la cláusula sexta precedente, generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, unilateralmente las partes podrán poner término anticipado a este Convenio, si no se da cumplimiento a las obligaciones, o se infringen las limitaciones o prohibiciones que emanan del presente instrumento. La parte deberá comunicar por carta certificada dirigida a la otra, su decisión de poner término al Convenio, indicando la causa que fundamenta la decisión y la fecha a partir de la cual cesarán sus efectos, plazo que no podrá ser inferior a 30 días hábiles administrativos contados desde el envío de la respectiva carta.

DÉCIMO.- Coordinadores. Con el objeto de asegurar una mejor aplicación del presente Convenio, cada parte designará un Coordinador. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Aduanas designa al Jefe del Departamento de Estudios; y la Fiscalía Nacional Económica designa a Jefe de la Unidad Anti-Carteles.

Los Coordinadores serán las personas encargadas de la implementación, ejecución y desarrollo de las actividades aquí comprometidas, sin perjuicio de las designaciones futuras que con ese propósito puedan realizar ambas instituciones, o del apoyo que para determinados compromisos presten otras unidades de los organismos comparecientes y suscriptores del presente Convenio.

Todo cambio en la designación de estos Coordinadores deberá ser comunicado por escrito a la otra parte del Convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, debiendo indicarse el nombre y cargo del nuevo Coordinador.

DÉCIMO PRIMERO.- Duración y Vigencia del Convenio. El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación a la fecha de su expiración, o respectiva prórroga, lo que deberá comunicarse, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior de la otra parte.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil administrativo, a aquel en que se produzca la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe; circunstancia que cada uno de ellos deberá comunicar por escrito a la otra parte, remitiendo copia de la respectiva aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Modificaciones del Convenio. Las partes examinarán periódicamente las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados del mismo; conforme a esto, podrán modificarlo con el acuerdo por escrito de ambas partes. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo acuerdo modificatorio.

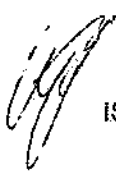
DÉCIMO TERCERO.- Costos. Cualquier gasto o costo que pudieran originarse como consecuencia del presente Convenio se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y al mutuo acuerdo sobre la materia, sin que se contemplen transferencias de recursos entre las partes.

DÉCIMO CUARTO.- Competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO.- Personerías. La personería de don Claudio Sepúlveda Valenzuela para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en Decreto Supremo N° 1100, de 26 de julio de 2017 del Ministerio de Hacienda. La personería de don Felipe Irrázabal Philippi, para representar a la Fiscalía Nacional Económica, consta en el Decreto Supremo N°149, de 26 de Mayo de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE



ISC/PCA



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Y

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

En Valparaíso, a 30 octubre de 2017, entre el Servicio Nacional de Aduanas, RUT N° 60.804.000-5 -en adelante, e indistintamente "ADUANAS"- representado por su Director don Claudio Sepúlveda Valenzuela, cédula nacional de Identidad N°6.732.278-9, ambos con domicilio en Plaza Sotomayor N° 60, comuna y ciudad de Valparaíso, y la Fiscalía Nacional Económica, RUT N° 60.701.001-3 en adelante, e indistintamente "FNE" representada por el Fiscal Nacional Económico don Felipe Irrázabal Phillippi, cédula nacional de identidad N° 10.325.035-8, ambos con domicilio en Huérfanos N°670, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Del Servicio Nacional de Aduanas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, y en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, el Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

SEGUNDO.- De la Fiscalía Nacional Económica. La FNE, por su parte, es un servicio público descentralizado, de carácter independiente, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está el instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973.

TERCERO.- Norma legal autorizante. ADUANAS y la FNE, cada uno en el ámbito de sus competencias, ejercen atribuciones de fiscalización, roles que por su naturaleza presentan áreas integradas de acción y que determinan la conveniencia de establecer un intercambio de información y desarrollar la



integración de sistemas que permitan el perfeccionamiento y la modernización de la actuación de ambas instituciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.479, el Servicio Nacional de Aduanas, se encuentra facultado para convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y operaciones de comercio exterior.

Por su parte, la FNE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra m) del Decreto Ley N° 211, de 1973, se encuentra facultada para convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado la transferencia electrónica de información, para facilitar el cumplimiento de las funciones que la ley le otorga.

Asimismo, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

CUARTO.- Finalidad del presente Convenio.

En virtud de la colaboración recíproca que debe caracterizar las relaciones entre los organismos públicos y la conveniencia de establecer un diálogo permanente para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones, en cumplimiento al mandato que establece el artículo quinto, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ADUANAS y la FNE suscriben el presente convenio de colaboración y transferencia de información, y acuerdan trabajar en forma conjunta en diversas materias de interés común, específicamente en la entrega de información relevante y capacitaciones; sin perjuicio de otros ámbitos en los que decidan cooperar a futuro.

QUINTO.- Transferencia de información.

ADUANAS y la FNE, han acordado que la primera transferirá información relevante para ser utilizada por la FNE en ejercicio de las funciones que la ley le confiere, dentro del marco de sus competencias y para el cumplimiento de sus fines institucionales.

La información que se transferirá por parte de ADUANAS será aquella referida, entre otros, a los datos que conforman las siguientes destinaciones aduaneras:

- Documento Único de Salida (DUS)
- Declaración de Ingreso (DIN)



SEXTO.- Modalidad de la transferencia de información. La transferencia de información que se ha acordado en la cláusula precedente no será remunerada, y se materializará de la siguiente forma:

- a) archivos con la información histórica individualizada en la cláusula anterior a través de un dispositivo de almacenamiento electrónico u otro que se determinará de común acuerdo entre las partes y que será entregado dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la firma de este convenio,
Y
- b) archivos periódicos a descargar desde una plataforma dispuesta por Aduanas u otro convenido entre las partes, en formato texto plano separado por punto y coma, los cuales estarán disponibles el último día hábil del mes¹.

Con todo, las partes podrán convenir en una modalidad distinta a la indicada si, por razones de fuerza mayor o caso fortuito se hiciese imposible o prácticamente imposible la entrega de la información, en la forma acordada.

SÉPTIMO.- Capacitaciones

Como contrapartida, la FNE se compromete a desarrollar en conjunto con ADUANAS aquellas actividades de capacitación en materias que ambas definan como relevantes para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales. De este modo, la FNE desarrollará acciones de capacitación dirigidas a personal de ADUANAS mediante la organización de actividades en aquellas materias que las partes, previamente y de común acuerdo, identifiquen como relevantes, tales como las relacionadas con la libre competencia.

OCTAVO.- Confidencialidad de la información. Considerando que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución Política de la República y las normas dictadas conforme a ella; que sus preceptos obligan a los titulares e integrantes de dichos órganos; y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones legales que existan en relación al tratamiento de la información que por el presente instrumento se acuerda intercambiar.

Por consiguiente, las partes declaran:



¹ La forma de entrega de la información y las fechas o los plazos de entrega, deben ser definidos conjuntamente con la Subdirección de Informática.



a) Que la información recibida en virtud del presente Convenio, no se podrá utilizar para fines distintos a los indicados en la cláusula quinta del presente instrumento.

b) En los casos que la FNE desee utilizar dicha información para otros fines o compartirla con otros organismos públicos, deberá obtener el consentimiento previo por escrito de ADUANAS, y se sujetará a las restricciones que imponga esta autoridad;

c) Que rige la reserva del secreto estadístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 17.374;

d) Que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada;

e) Que, igualmente, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos"; y

f) Que se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información, libre del acceso de terceros no autorizados. En tal sentido, a limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla, instruyéndoles mantener la confidencialidad correspondiente.

g) Que se considerará información confidencial los registros, los diseños de hardware, redes y software, los diagramas de flujo de programas y sistemas, la estructura de archivos, listados de códigos fuente u objeto, los programas de computación, la arquitectura de hardware, otros informes de carácter reservado y cualesquiera otra documentación que emane del presente convenio, de propiedad o proporcionados por las partes, para la ejecución del presente instrumento.

NOVENO.- Responsabilidad y Término del Convenio. El incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, así como la infracción a lo dispuesto en la cláusula sexta precedente, generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, unilateralmente las partes podrán poner término anticipado a este Convenio, si no se da cumplimiento a las obligaciones, o se infringen las limitaciones o prohibiciones que emanan del presente instrumento. La parte deberá comunicar por carta certificada dirigida a la otra, su decisión de poner término al Convenio, indicando la causal que fundamente la decisión y la fecha a partir de la cual cesarán sus efectos, plazo que no podrá ser inferior a 30 días hábiles administrativos contados desde el envío de la respectiva carta.



DÉCIMO.- Coordinadores. Con el objeto de asegurar una mejor aplicación del presente Convenio, cada parte designará un Coordinador. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Aduanas designa al Jefe del Departamento de Estudios; y la Fiscalía Nacional Económica designa a Jefe de la Unidad Anti-Carteles.

Los Coordinadores serán las personas encargadas de la implementación, ejecución y desarrollo de las actividades aquí comprometidas, sin perjuicio de las designaciones futuras que con ese propósito puedan realizar ambas instituciones, o del apoyo que para determinados compromisos presten otras unidades de los organismos comparecientes y suscriptores del presente Convenio.

Todo cambio en la designación de estos Coordinadores deberá ser comunicado por escrito a la otra parte del Convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, debiendo indicarse el nombre y cargo del nuevo Coordinador.

DÉCIMO PRIMERO.- Duración y Vigencia del Convenio. El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación a la fecha de su expiración, o respectiva prórroga, lo que deberá comunicarse, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior de la otra parte.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil administrativo, a aquel en que se produzca la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe; circunstancia que cada uno de ellos deberá comunicar por escrito a la otra parte, remitiendo copia de la respectiva aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Modificaciones del Convenio. Las partes examinarán periódicamente las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados del mismo; conforme a esto, podrán modificarlo con el acuerdo por escrito de ambas partes. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo acuerdo modificatorio.

DÉCIMO TERCERO.- Costos. Cualquier gasto o costo que pudieran originarse como consecuencia del presente Convenio se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y al mutuo acuerdo sobre la materia, sin que se contemplen transferencias de recursos entre las partes.

DÉCIMO CUARTO.- Competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

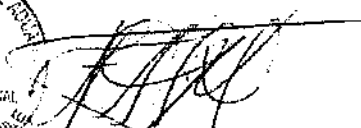
DÉCIMO QUINTO.- Personerías. La personería de don Claudio Sepúlveda Valenzuela para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en Decreto Supremo N° 1100, de 26 de julio de 2017 del Ministerio de Hacienda. La



personería de don Felipe Irrazábal Philippi, para representar a la Fiscalía Nacional Económica, consta en el Decreto Supremo N°149, de 26 de Mayo de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.




CLAUDIO SEPÚLVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS


FELIPE IRRARAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

